



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

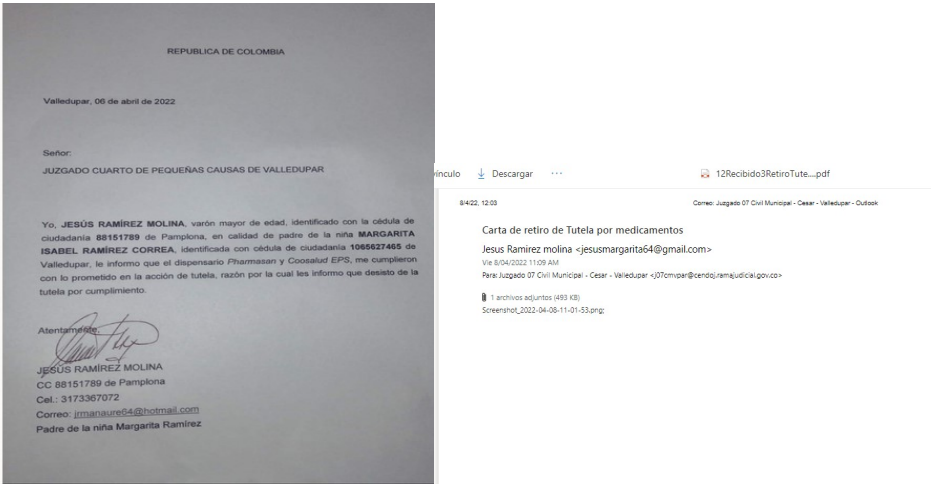
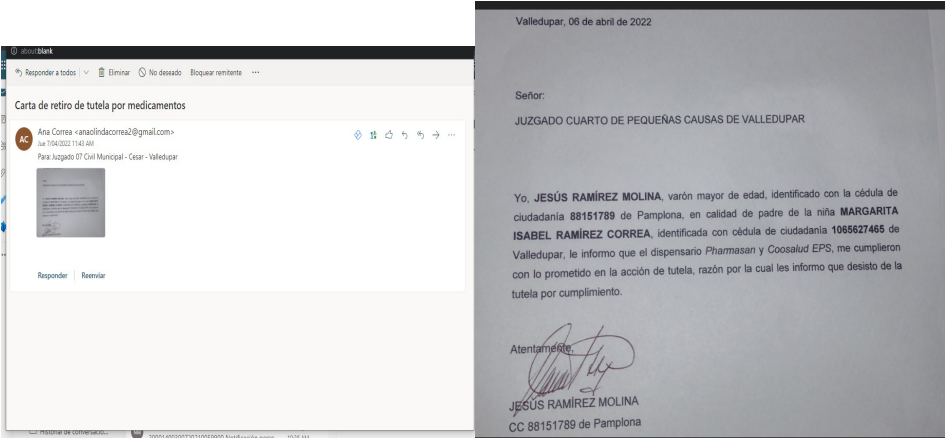
AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA

Accionante: JESÚS RAMIREZ MOLINA, quien actúa en representación de su hija menor MARGARITA ISABEL RAMIREZ CORRERA.
Accionados: EPS COOSALUD, PHARMASAN y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Radicado: 200014003007-2022-00203-00.

Valledupar, Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022). -

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a hacerle el respectivo análisis para proferir el fallo que en derecho corresponda de la presente acción de tutela, de no ser porque el accionante JESÚS RAMIREZ MOLINA, quien actúa en representación de su hija menor MARGARITA ISABEL RAMIREZ CORRERA, el día 07 de abril de 2022, dirigió memorial manifestando que libre y voluntariamente ha desistido de la acción de tutela toda vez que las entidades accionada : EPS COOSALUD, y el dispensario PHARMASAN, le ha cumplido con cada una de las pretensiones, el cual pretendida a través de la presente acción de tutela y se le garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por las entidades accionadas.

Se inserta imagen de la solicitud de desistimiento allegada a través del correo institucional del Juzgado



Teniendo en cuenta que la parte accionante aporta un escrito con fecha 07 de abril de 2022, donde manifiesta de manera libre y espontánea expresa su solicitud de desistimiento a la acción de tutela por el incoada en atención a que las entidades sobre la cual pretende accionar, le dio cumplimiento a las pretensiones de la presente acción de tutela, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo “El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*”¹

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por el accionante, donde se pudo determinar que en efecto EPS COOSALUD, y el dispensario PHARMASAN., le dio cumplimiento a cada una de las pretensiones que pretendía en la presente acción constitucional.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida JESÚS RAMIREZ MOLINA, quien actúa en representación de su hija menor MARGARITA ISABEL RAMIREZ CORRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez